Anexo Nº 1
MATRIZ DE COMENTARIOS

Publicación para comentarios de la propuesta presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., referida a la inclusión de la facilidad complementaria de "Acceso a NAP Regional" a la "Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C."

Resolución de Gerencia General Nº 00126-2017-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2017.

COMENTARIOS RECIBIDOS:

Se han presentado comentarios a la referida propuesta, mediante las siguientes comunicaciones:

- Comunicación GL-351-2017 de Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT), recibida el 04 de julio de 2017.
- Comunicación TP-1976-AR-GER-17 de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), recibida el 04 de julio de 2017.
- Oficio N° 12184-2017-MTC/27 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), recibida mediante correo electrónico el 05 de julio de 2017.
- Oficio N° 1314-2017-MTC/24 del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL), recibido el 13 de julio de 2017.

OBA FACILIDAD COMPLEMENTARIA ACCESO A NAP REGIONAL	
1. ACCESO A LOS NAP REGIONALES DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA	1.1 A través de la facilidad complementaria de Acceso al NAP se complementa el Servicio Portador contratado por **EL USUARIO**, mediante el transporte y enrutamiento de datos desde cualquier nodo de Conexión/Distribución de la RDNFO hacia el o los enrutadores NAP Regionales solicitados, adicionando al Servicio Portador la conectividad perimetral, comprendida por equipos firewall y switches ubicados en la sala destinada para los NAP Regionales. 1.2 **La Facilidad Complementaria de Acceso al NAP** no incluye la administración de equipos que no forman parte de los Bienes de la Concesión de la RDNFO (servidores, equipamiento, plataformas u otros co-ubicados dentro de la sala de NAP). 1.3 La Facilidad Complementaria de Acceso al NAP podrá ser contratada únicamente por quienes contraten el Servicio Portador cuyo punto de destino sea el correspondiente NAP Regional de la RDNFO**.** En estos casos, el Servicio Portador a contratar deberá contar con las siguientes características técnicas:

	a) El Servicio Portador tendrá como origen un nodo de Distribución/Conexión de la RDNFO y tendrá como destino un enrutador en el correspondiente NAP Regional. b) En caso el Servicio Portador a contratar tenga como origen un nodo que comparte locación con un NAP Regional, se considerará como Servicio Portador a la conexión entre el nodo de Distribución (donde se realiza el acceso de **EL USUARIO**) y el enrutador del NAP Regional. c) En caso **EL USUARIO** requiera conexión a más de una sede de los NAP Regionales, deberá solicitar cada conexión como un Servicio Portador y una Facilidad Complementaria independiente por cada una de dichas sedes. d) Para efectos de la prestación de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP, en el formato "Solicitud de Servicio" del Contrato de Prestación del Servicio Portador, no es necesario consignar la siguiente información relacionada al nodo destino: • Distancia (Km) entre el Nodo **USUARIO** al nodo **AZTECA PERÚ.** • Interfaz requerida. • Alcance de la interfaz requerida. 1.4 Constituyen obligaciones generales de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá el cable de fibra óptica que termine en el ODF Clientes en el nodo del punto de Origen del servicio bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.** b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades que realice dentro de la infraestructura de los nodos de **AZTECA PERÚ**, con disponibilidad durante las 24 horas del día. c) Como parte de las buenas prácticas, considerando que **AZTECA PERÚ** será el responsable de coordinar las visitas a los sitios involucrados en la entrega del Servicio, **EL USUARIO** deberá atender los procesos definidos por **AZTECA PERÚ** para el ingreso a los Nodos de la RDNFO y las salas NAP Regionales (si fuese requerido previa aprobación del concedente).

Comentarios recibidos	**GILAT**	**Respecto al numeral 1.2:** Sobre el artículo bajo comentario, agradeceremos a vuestro Despacho nos confirme si se brindará el servicio de housing en la Sala de NAP (unidades de Rack disponibles y tomas de energía), en donde el usuario pueda instalar equipos que éste administrará. De materializarse dicho supuesto, consideramos conveniente que la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. (denominada también AZTECA) indique las tarifas de instalación y de la prestación del servicio. Aunado a ello, en el supuesto antes indicado, creemos pertinente que es importante que nos indiquen quién es el responsable de brindar la conexión física (ya sea por cableado eléctrico u óptico) entre los equipos del usuario y los switches de acceso del NAP.
	MTC	**Respecto al numeral 1.3, literal c):** Al respecto, consideramos que un Usuario podría conectarse a los dos o a los tres NAP Regionales con el mismo requerimiento de conexión; independientemente que sean dos (02) o más servicios portadores diferentes. Con lo anterior se busca agilizar la contratación de la facilidad complementaria de modo tal que en una misma oportunidad se evalúen los requisitos técnicos y con ello se reduzcan los plazos. Adicionalmente, en esta sección de la OBA debería considerarse aquellas situaciones en las que el Usuario tiene acceso a un primer NAP Regional y en caso requiera el acceso a un segundo o tercer NAP Regional tenga la posibilidad de solicitar un enlace entre los NAP Regionales como un servicio portador adicional.
	TELEFÓNICA	**Respecto al numeral 1.4, literal b):** Sobre este punto, consideramos que la inclusión de este numeral resulta innecesario, esto teniendo en cuenta que el fin de la presente propuesta es incluir la facilidad de “Acceso al NAP regional” a la Oferta Básica de Acceso a las Facilidades Complementarias (en adelante, OBA); es decir, la OBA ya recoge en el Anexo 7 - “Protocolo de acceso a los Nodos de la RDNFO”-, las precisiones necesarias relacionadas a las pautas y condiciones que debe cumplir el personal de EL USUARIO para acceder a los nodos de propiedad de AZTECA.
	FITEL	**Respecto al numeral 1.2:** Al respecto, según el Contrato de Concesión de la RDNFO forman parte de los Bienes de la Concesión todos los bienes que forman parte de la RDNFO y que permiten la adecuada prestación del Servicio Portador, <u>las Facilidades Complementarias</u> y las Prestaciones Adicionales. Dentro de estos como mínimo deben estar considerados los router y/o switch instalados en el marco de los NAP's Regionales y sus respectivas ampliaciones; pudiendo considerarse inclusive los servidores donde se alojaran los contenidos de las instituciones públicas (esto se debe confirmar con la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del MTC). En ese sentido, siendo la propuesta de “OBA FACILIDAD COMPLEMENTARIA ACCESO AL NAP" una facilidad para los

		Usuarios (empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que han contratado el servicio portador a AZTECA) no queda claro por qué se menciona equipamiento coubicado dentro de la sala del NAP, puesto que no debería incluir por parte de los Usuarios la coubicación de algún equipamiento o plataformas en la sala del NAP Regional; asimismo, AZTECA en el numeral "4. Especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso al NAP" de su propuesta, especifica que la delimitación del servicio por AZTECA es que entregará el servicio de Acceso al NAP en el enrutador del NAP Regional. Se debe tener presente, que la gestión de los NAP's Regionales se encuentra a cargo del Concesionario, siendo el Concedente el responsable de comunicarle las acciones de conectividad con las entidades del Estado para la actualización de los contenidos; asimismo, los NAP's Regionales según lo especifica el Contrato de la RDNFO, deben estar en un espacio físico independiente. ***Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas del concurso de proyectos integrales "Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro" del Contrato de Concesión de la RDNFO*** (...) 3.1.4 El Concesionario deberá implementar los NAP's regionales en un espacio físico independiente, para la instalación de servidores y el equipamiento necesario que permita el direccionamiento del trafico on-net hacia los contenidos ubicados en cada NAP regional. Las condiciones técnicas para la implementación del NAP regional central o principal son las descritas en el numeral 7.1.10, referidas al Centro de Operaciones de Red; en tanto que, las condiciones técnicas para la implementación de los NAP's regionales son las descritas en el numera17.1.2, referidas al Nodo de Core. 3.1.5 La gestión de los NAP's regionales estará a cargo del Concesionario, siendo el Concedente el responsable de comunicar al Concesionario las acciones de conectividad con las entidades del Estado para la actualización de los contenidos. (*Lo subrayado es nuestro*) (...) En ese contexto, no resultaría necesario este numeral, puesto que el acceso al NAP Regional por parte de un Usuario solo se da por la contratación del servicio portador hasta alguno de los NAP's Regionales, como lo señalan en el numeral 2 de la propuesta. **Respecto al numeral 1.3:** Por lo descrito, la primera incertidumbre sería si AZTECA plantea cobrar por la facilidad complementaria de Acceso al NAP Regional como si fuera la misma contraprestación que es por el servicio portador (entendiéndose que sería por la capacidad solicitada hacia el enrutador del NAP Regional). En ese sentido, el OSIPTEL deberá evaluar si ese costo en función a la capacidad solicitada pudiera resultar en algún momento por encima de la tarifa de acceso al NAP Perú. En caso, una empresa que no sea Usuario de la RDNFO y quisiera conectarse al NAP Regional, podría llegar por sus propios medios a un Nodo de la RDNFO que albergue a un NAP Regional, en ese caso para ser Usuario de la RDNFO su contrato de servicio portador podría ser la capacidad solicitada para acceder al NAP Regional.

		Respecto al numeral 1.4: Al respecto, este numeral resultaría aplicable solo para Usuarios que lleguen por sus propios medios a un Nodo de la RDNFO que albergue a un NAP Regional; puesto que para los demás casos, serían Usuarios que han contratado el servicio portador desde o hacia algún Nodo de la RDNFO que albergue a un NAP Regional, seria redundante entendiéndose que estas obligaciones ya han sido adquiridas por el Usuario en su contrato de servicio portador.
Posición del OSIPTEL		***Respecto a los comentarios de GILAT:*** Se debe señalar que el NAP Regional alberga los contenidos de las entidades de la administración pública y en consecuencia aloja sus equipos; por lo que la provisión del servicio de housing (unidades de Rack disponibles y tomas de energía) que refiere GILAT para los usuarios (operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones) no forma parte de la facilidad complementaria de acceso al NAP Regional. ***Respecto a los comentarios del MTC:*** Se recoge el comentario, por lo que se precisa que el usuario puede solicitar en un mismo requerimiento (formato de solicitud de servicio de facilidades complementarias - Anexo 1) el acceso a uno, dos o tres NAP Regionales, incluyendo la orden de servicio para cada uno de los referidos NAP Regionales solicitados. De otro lado, se debe señalar en principio que si bien los puntos de conexión a la RDNFO para los usuarios (operadores de servicios públicos de telecomunicaciones) es desde los nodos de distribución o conexión, se ha considerado necesario que AZTECA brinde la posibilidad de que el usuario tenga acceso a un NAP Regional desde otro NAP Regional (que a su vez es un nodo de distribución), para lo cual requerirá el servicio portador correspondiente entre los referidos NAP. ***Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA:*** No se recoge el comentario, toda vez que se acota al personal del usuario para que realice los trabajos de instalación con disponibilidad durante las 24 horas del día, aspecto que no se encuentra mencionado en el Anexo 7 referido al Protocolo de acceso a los Nodos de la RDNFO. De otro lado, cabe señalar que se ha completado el término Regional, cuando se hace referencia al Acceso a NAP. ***Respecto a los comentarios del FITEL:*** En relación al comentario referido al numeral 1.2, se debe señalar que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional no contempla la coubicación de equipos de los usuarios, dado que la sala NAP Regional debe albergar los contenidos y equipos de las entidades de la administración pública. En ese sentido, a efectos de evitar confusiones, se está eliminando el término “co-ubicados”. Asimismo, no se retira el numeral 1.2, a efectos de que los usuarios tengan pleno conocimiento que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional no implica la administración de equipos de los usuarios.

	De otro lado, respecto al comentario referido al numeral 1.3, se debe señalar que los aspectos referidos a la retribución de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional vienen siendo tratados y evaluados por el OSIPTEL conforme al procedimiento de fijación de retribuciones establecido en el artículo 15 de las Disposiciones Generales para la prestación de facilidades complementarias al servicio portador de la RDNFO aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 073-2016-CD-OSIPTEL. Asimismo, en relación al comentario sobre una empresa que no sea usuario de la RDNFO y quisiera conectarse al NAP Regional, se debe señalar que conforme lo establece el contrato de concesión de la RDNFO, la facilidad complementaria puede ser contratada solo por quienes contraten el servicio portador, siendo el usuario un operador de servicios públicos de telecomunicaciones cuya conexión se realiza desde un nodo de distribución o conexión de la RDNFO conforme a las especificaciones técnicas de la RDNFO contenidas en el anexo 12. Además, en relación al comentario referido al numeral 1.4, se debe precisar que las obligaciones mencionadas son aplicables a la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional, independientemente de lo requerido en el contrato del servicio portador.
Versión Final **1. ACCESO A LOS NAP REGIONALES DE LA RED DORSAL NACIONAL DE FIBRA ÓPTICA**	1.1 A través de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional se complementa el Servicio Portador contratado por **EL USUARIO**, mediante el transporte y enrutamiento de datos desde cualquier nodo de Conexión/Distribución de la RDNFO hacia el o los enrutadores NAP Regionales solicitados, adicionando al Servicio Portador la conectividad perimetral, comprendida por equipos firewall y switches ubicados en la sala destinada para los NAP Regionales. 1.2 **La Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional** no incluye la administración de equipos que no forman parte de los Bienes de la Concesión de la RDNFO (servidores, equipamiento, plataformas u otros dentro de la sala de NAP). 1.3 La Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional podrá ser contratada únicamente por quienes contraten el Servicio Portador cuyo punto de destino sea el correspondiente NAP Regional de la RDNFO**.** En estos casos, el Servicio Portador a contratar deberá contar con las siguientes características técnicas: a) El Servicio Portador tendrá como origen un nodo de Distribución/Conexión de la RDNFO y tendrá como destino un enrutador en el correspondiente NAP Regional. b) En caso el Servicio Portador a contratar tenga como origen un nodo que comparte locación con un NAP Regional, se considerará como Servicio Portador a la conexión entre el nodo de Distribución (donde se realiza el acceso de **EL USUARIO**) y el enrutador del NAP Regional.

	c) **EL USUARIO** puede solicitar en un mismo requerimiento (formato de solicitud de servicio de facilidades complementarias - Anexo 1) el acceso a uno, dos o tres NAP Regionales, adjuntando la orden de servicio para cada uno de los referidos NAP Regionales solicitados. d) En caso **EL USUARIO** requiera conexión a más de una sede de los NAP Regionales, puede solicitar cada conexión como un Servicio Portador y una Facilidad Complementaria independiente por cada una de dichas sedes. e) Si **EL USUARIO** tiene acceso a un NAP Regional y en caso requiera el acceso a un segundo o tercer NAP Regional puede solicitar el servicio portador correspondiente entre los referidos NAP. f) Para efectos de la prestación de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, en el formato "Solicitud de Servicio" del Contrato de Prestación del Servicio Portador, no es necesario consignar la siguiente información relacionada al nodo destino: • Distancia (Km) entre el Nodo **USUARIO** al nodo **AZTECA PERÚ.** • Interfaz requerida. • Alcance de la interfaz requerida. 1.4 Constituyen obligaciones generales de **EL USUARIO,** además de las previstas en las Condiciones Generales de la presente OBA, las siguientes: a) **EL USUARIO,** a su costo, construirá y mantendrá el cable de fibra óptica que termine en el ODF Clientes en el nodo del punto de Origen del servicio bajo las condiciones de seguridad aceptadas por **AZTECA PERÚ.** b) El personal de **EL USUARIO** a cargo de los trabajos de instalación deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades que realice dentro de la infraestructura de los nodos de **AZTECA PERÚ**, con disponibilidad durante las 24 horas del día. c) Como parte de las buenas prácticas, considerando que **AZTECA PERÚ** será el responsable de coordinar las visitas a los sitios involucrados en la entrega del Servicio, **EL USUARIO** deberá atender los procesos definidos por **AZTECA PERÚ** para el ingreso a los Nodos de la RDNFO y las salas NAP Regionales (si fuese requerido previa aprobación del concedente).
2. UBICACIÓN DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA.	La Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional puede ser contratada sólo si el Servicio Portador vinculado tiene como punto de destino alguno de los siguientes tres (3) nodos que albergan los NAP Regionales de la RDNFO.

<table>
<tr><td colspan="2"></td><td>
<table>
<tr><th>NODO</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>DIRECCIÓN</th></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LURIGANCHO</td><td>Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5. Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.</td></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812</td></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL PUNO</td><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu s/n</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Comentarios recibidos</td><td>FITEL</td><td>Al respecto, según la definición de AZTECA sería bueno que expliquen cuál es la diferencia entre un Nodo origen o destino, puesto que el enlace del servicio portador es bidireccional y una empresa podría contratar el mismo servicio portador intercambiando los Nodos (origen/destino).

En ese contexto, si la preocupación es que algún Usuario pueda contratar el servicio portador por una capacidad muy inferior a la capacidad solicitada como facilidad complementaria de acceso al NAP
Regional; como sugerencia se podría poner como regla que el Usuario no podrá contratar como capacidad de acceso al NAP Regional una capacidad mayor a la del enlace (o suma de enlaces) del servicio portador contratado.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Posición del OSIPTEL</td><td><u>Respecto a los comentarios del FITEL:</u>

Cabe señalar que el nodo origen refiere al punto donde se inicia la conexión del usuario y el nodo destino refiere hacia qué nodo de los NAP Regionales desea conectarse el usuario. Ello, no debe confundir el sentido bidireccional que permite de forma implícita el servicio portador; pues la conexión del usuario a la RDNFO es a través de un nodo de distribución o conexión.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Versión Final

2. UBICACIÓN DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA.</td><td>La Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional puede ser contratada sólo si el Servicio Portador vinculado tiene como punto de destino alguno de los siguientes tres (3) nodos que albergan los NAP Regionales de la RDNFO.
<table>
<tr><th>NODO</th><th>DEPARTAMENTO</th><th>PROVINCIA</th><th>DISTRITO</th><th>DIRECCIÓN</th></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL LIMA</td><td>LIMA</td><td>LIMA</td><td>LURIGANCHO</td><td>Av. Quinta Avenida Sub lote 22 A1 N° 4 y 5. Parcelación semirústica La Capitana Centro Poblado Menor de Huachipa.</td></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>CAJAMARCA</td><td>Predio Huacariz Cahuiña I, Urbanización Rural Caserío Huacariz Código de Predio N° 7-7759205-100812 UC 100812</td></tr>
<tr><td>NAP REGIONAL PUNO</td><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>PUNO</td><td>Jr. Toribio Pacheco Barrio Chanu s/n</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td colspan="2">3. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LA CAPACIDAD INICIAL REQUERIDA Y SOLICITUDES DE INCREMENTO QUE</td><td>3.1 En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las</td></tr>
</table>

DEMANDE EL OPERADOR SOLICITANTE.	solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.	**EL USUARIO**	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 y 8 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de **AZTECA PERÚ.**	No aplica.
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).	**AZTECA PERÚ**	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar, según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.

Asignación de Contacto Único	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**AZTECA PERÚ**	**AZTECA PERÚ** realizará la instalación de la Facilidad Complementaria contratada, dando como entregable el Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). El proceso de instalación será realizado por **AZTECA PERÚ** siempre y cuando **EL USUARIO** cumpla con enviar la información necesaria requerida y sea validada la factibilidad.	La fecha de inicio de la instalación está definida en la Oferta Comercial (Anexo 5), siempre que previamente **EL USUARIO** cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica**.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **EL USUARIO** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	**Respecto al numeral 3.1:** **Cuadro: Actividad 1 – Solicitud de acogimiento o solicitud de Facilidad Complementaria, indicando la Facilidad Complementaria requerida.** Consideramos que a fin de guardar consistencia entre los procedimiento contenidos en el OBA, en la columna de “Entregables” de la primera actividad, se debe incluir sólo “Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1” de la presente OBA, retirando la precisión del Anexo 8. Lo anterior, debido a que el Anexo 1 ya debe recoger el “Acceso a NAP Regional” como Facilidad Complementaria.

		Cuadro: Actividad 3 – Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros. Sobre este punto, hemos podido observar que en la columna Entregables se ha incluido de forma duplicada la precisión sobre la obligación de remitir una copia simple de la vigencia de poderes en caso esta tenga una antigüedad mayor de 45 días. Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos necesario retirar el texto reiterado. **Cuadro: Actividad 5 – Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.** En este apartado, en la columna Entregables se señala que "el proceso de instalación será realizado por AZTECA PERÚ siempre y cuando EL USUARIO cumpla con enviar la información necesaria requerida y sea validada la factibilidad" (el subrayado es nuestro). Sobre este punto, consideramos que no se requiere efectuar tal precisión –"y sea validada la factibilidad"-; lo anterior en tanto en la Actividad 2 del mismo cuadro (Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial), se hace referencia al espacio que tiene AZTECA para evaluar la factibilidad de la solicitud de facilidad complementaria. **Respecto al numeral 3.2: (…). No obstante, a solicitud de EL USUARIO, AZTECA PERÚ otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación de su vencimiento.** Sobre este punto, teniendo en cuenta que los plazos considerados en el presente procedimiento son cortos, consideramos que incluir un plazo de antelación de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento para solicitar una ampliación de plazo resulta excesivo. Por lo anterior, sugerimos que el plazo incluido para solicitar una ampliación de plazo, debería ser hasta antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado. Esto además, se encuentra alineado con la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la cual señala que se puede otorgar prórroga del plazo inicialmente otorgado si la solitud de prorroga se efectúa antes del vencimiento del plazo inicial. Si bien, el presente procedimiento es entre EL USUARIO y AZTECA, la citada Ley contempla la posibilidad de considerar a los involucrados, como personas jurídicas que si bien se encuentran bajo el régimen privado, prestan servicios públicos en virtud de concesión o autorización del Estado, y por ende se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley en el extremo que se aplicable.
	FITEL	**Respecto al numeral 3.1:** Respecto a la garantía y póliza de seguros solicitados, estos tal vez no deberían ser solicitados, toda vez que el Usuario ya los ha presentado como parte de la contratación servicio portador.

		Por otro lado, que la conexión al NAP Regional desde el ODF del Cliente (Nodo de la RDNFO), es un procedimiento interno de AZTECA, tras lo cual si se deberá realizar las coordinaciones con el Usuario para verificar la conectividad hacia los contenidos de las entidades públicas disponibles en el NAP Regional. **Respecto al numeral 3.3:** Para el acceso al NAP Regional, bastaría que el Usuario llegue a un Nodo de la RDNFO que albergue un NAP Regional, lo demás le correspondería a AZTECA, tras lo cual realizarían las pruebas de conectividad.
Posición del OSIPTEL		***Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA:*** En relación a la Actividad 1, se recoge el comentario efectuado a efectos de ser consistentes con el procedimiento establecido en las demás facilidades complementarias, por lo que se elimina la referencia al Anexo 8. En relación a la Actividad 3 del numeral 3.1, referido a que se repite el texto sobre la obligación de remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario, se debe señalar que se recoge el comentario efectuado por lo que se ha eliminado el texto repetido. Respecto a la Actividad 5 del numeral 3.1, referida a que no se requiere precisar el texto "*y sea validada la factibilidad*", se recoge el comentario, dado que la Actividad 5 contempla la etapa de instalación de la facilidad complementaria, y no de evaluación o validación de la misma. Sobre el numeral 3.2, referido a que los plazos considerados en el procedimiento son cortos y que el plazo para solicitar una ampliación con una antelación de 5 días hábiles resulta excesivo, por lo que Telefónica propone que para solicitar una ampliación de plazo, ésta sea hasta antes del vencimiento del plazo inicialmente otorgado; se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado, toda vez que el procedimiento contempla un solo plazo para el usuario y los demás plazos referidos son aplicables a AZTECA; además de considerar la necesidad de contar con cierta predictibilidad que involucra la gestión de las facilidades complementarias, pues se requiere atender las diferentes solicitudes que puedan surgir de los usuarios. ***Respecto a los comentarios de FITEL:*** En relación al comentario efectuado, se debe aclarar que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional es una prestación adicional al servicio portador, por ello las condiciones fijadas en el servicio portador no incluirían a las condiciones establecidas para una facilidad complementaria. De otro lado, respecto a las coordinaciones con el usuario para verificar la conectividad hacia los contenidos de las entidades públicas, se precisa que en la etapa de pruebas técnicas el usuario verifica la prestación de la facilidad complementaria de Acceso a

	NAP Regional, y en caso de presentarse algún inconveniente, AZTECA debe aplicar los correctivos necesarios. Respecto al comentario efectuado al numeral 3.3, se está modificando a efectos de precisar que la instalación de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional lo realiza AZTECA.
Versión final **3. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LA CAPACIDAD INICIAL REQUERIDA Y SOLICITUDES DE INCREMENTO QUE DEMANDE EL OPERADOR SOLICITANTE.**	**3.1** En esta sección se describe el procedimiento a seguir desde la solicitud de acogimiento a la presente OBA hasta la efectiva provisión de la Facilidad Complementaria solicitada, especificando el responsable de cada etapa, el entregable que corresponda y el tiempo contemplado para su realización. Este procedimiento es aplicable tanto para la solicitud inicial de prestación de Facilidades Complementarias como para las solicitudes de prestación de Facilidades Complementarias adicionales.

Actividad	Responsable	Entregable	Plazo
Solicitud de acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional, indicando la Facilidad Complementaria requerida.	**EL USUARIO**	Solicitud de Servicio, formato contenido en el Anexo 1 de la presente OBA. Este documento puede ser escaneado y enviado vía correo electrónico al respectivo contacto comercial de **AZTECA PERÚ.**	No aplica.
Respuesta de factibilidad y formulación de Oferta Comercial (Anexo 5).	**AZTECA PERÚ**	Con la Oferta Comercial se deberá comunicar la retribución a pagar, según la Facilidad Complementaria requerida, así como el monto de la garantía y el monto de la póliza de seguros que deberán ser contratados y endosados a favor de **AZTECA PERÚ**. Esta comunicación escaneada podrá ser enviada vía correo electrónico.	Siete (7) días hábiles desde recibida la comunicación de Acogimiento a la OBA o solicitud de Facilidad Complementaria adicional.
Aceptación de la Oferta Comercial, envío de la OBA, vigencia de poderes, carta fianza y seguros.	**EL USUARIO**	Envío de Oferta Comercial y de la OBA, debidamente suscritas por el representante legal de **EL USUARIO** facultados para dicha finalidad. Sólo en el caso que **EL USUARIO** no haya presentado la vigencia de poderes para la contratación del servicio portador y/u otra Facilidad Complementaria en los 45 días calendarios previos, **EL USUARIO** deberá remitir una copia simple de vigencia de poderes con una antigüedad no mayor a 45 días calendario. Se debe remitir la carta fianza y endosos de los seguros correspondientes.	Diez (10) días hábiles desde que **AZTECA PERÚ** remitiera la correspondiente Oferta Comercial.

Asignación de Contacto Único	**AZTECA PERÚ**	Con el fin de asegurar el desarrollo del proceso de entrega de la Facilidad Complementaria contratada, **AZTECA PERÚ** asignará un Líder de Proyecto, informando de ello a **EL USUARIO** vía correo electrónico.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la aceptación de la Oferta Comercial y la OBA debidamente suscrita.
Instalación de la Facilidad Complementaria contratada.	**AZTECA PERÚ**	**AZTECA PERÚ** realizará la instalación de la Facilidad Complementaria contratada, dando como entregable el Acta de Entrega del Servicio (Anexo 6). El proceso de instalación será realizado por **AZTECA PERÚ** siempre y cuando **EL USUARIO** cumpla con enviar la información necesaria requerida.	La fecha de inicio de la instalación está definida en la Oferta Comercial (Anexo 5), siempre que previamente **EL USUARIO** cumpla con enviar: (i) la aceptación de la Oferta Comercial, (ii) la OBA debidamente suscrita por su representante legal, (iii) la carta fianza y (iv) el endoso de los seguros.

3.2 En caso **EL USUARIO** incumpla con los plazos establecidos, se dejará sin efecto el procedimiento, debiendo **EL USUARIO** realizar una nueva solicitud, y pasar por una nueva factibilidad técnica**.** No obstante, a solicitud de **EL USUARIO, AZTECA PERÚ** otorgará prórroga de algún plazo establecido, siempre que la misma haya sido solicitada con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a su vencimiento.

3.3 **AZTECA PERÚ** deberá cumplir con las mejores prácticas para las actividades de instalación del servicio objeto de contratación. Las Partes se comprometen a cumplir con los reglamentos establecidos en los planes, normas, definiciones y estándares del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú que sean aplicables, así como con la normalización, definiciones y estándares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Institute of Electrical and Electronics Engineers (IEEE), Internet Engineering Task Force (IETF) y demás organismos internacionales competentes, de los cuales forma parte Perú en virtud de tratados o convenios internacionales.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO AL NAP

En esta sección se detallan las especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso al NAP, la cual comprende las dos actividades descritas a continuación:

1. Acceso al enrutador NAP:

El acceso al enrutador del NAP se brindará mediante una conexión lógica de VPN (L2) y una VPN (L3), de modo que se tendrá como origen el nodo de Distribución/Conexión de la RDNFO y como destino el enrutador del NAP Regional. La facilidad de Acceso al NAP, complementa el Servicio Portador de la siguiente manera (Ver Imagen 1.1).

El servicio VPN (L2) implementado por el Servicio Portador, permite el acceso del enrutador de **EL USUARIO** y extiende la comunicación desde el nodo Distribución/Conexión hacia el Agregador correspondiente.
Implementando una VPN (L3), se enrutarán los paquetes del segmento cliente hacia la VPN (L3) de los NAP Regionales.

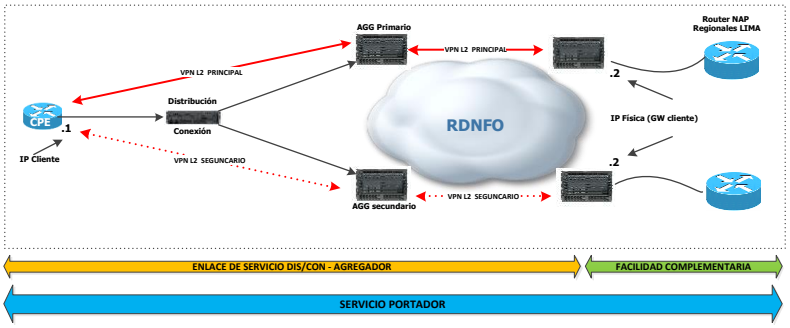

Imagen 1.1: Esquema de Facilidad Complementaria Acceso NAP – Servicio Portador.

2. Conectividad Perimetral:

La conectividad perimetral brindada por **AZTECA PERÚ** será habilitada una vez que se haya establecido la comunicación entre la VPN de los NAP Regionales y el segmento IP de **EL USUARIO**. El segmento de IP de **EL USUARIO** será brindado por **AZTECA PERÚ** como respuesta en proceso la factibilidad.

La conectividad perimetral de los NAP Regionales será ejecutada mediante la asignación de una zona de seguridad, la cual estará asociada a las plataformas que se encuentren alojadas en el NAP Regional (Ver Imagen 1.2). Estos equipos utilizarán únicamente políticas de enrutamiento/traslación basados en:

- IP Destino
- IP Origen

La seguridad de las aplicaciones deberá estar a cargo de la entidad responsable de las plataformas a conectar, quien deberá adoptar las medidas de seguridad que correspondan.

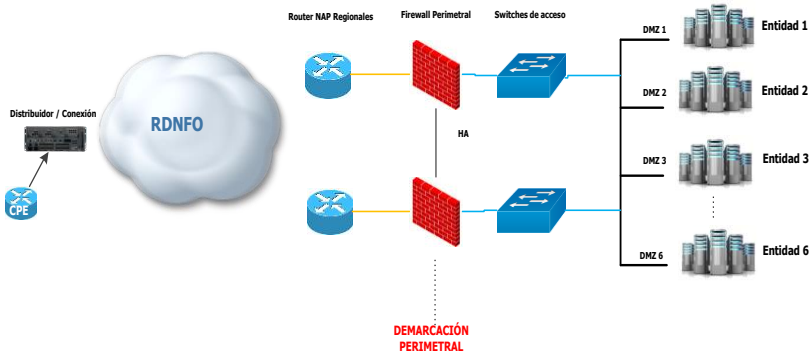

Imagen 1.2: Esquema de conectividad perimetral

A continuación se listan las características y asignaciones propias a la Facilidad Complementaria de Acceso al NAP.

<table>
<tr><td colspan="2"></td><td>
<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>ACTIVIDADES</td><td>1. Acceso al Enrutador NAP
2. Conectividad Perimetral</td></tr>
<tr><td>RECURSOS FÍSICOS</td><td>ORIGEN: Se asignará un puerto del equipo (Distribuidor/Conexión) que proveerá el acceso a EL USUARIO; este puerto estará configurado con encapsulación 802.1Q. El recurso es asignado mediante la contratación del Servicio Portador.</td></tr>
<tr><td>RECURSOS LÓGICOS</td><td>• AZTECA PERÚ asignará los ID de servicios VPN L2 y L3.
• AZTECA PERÚ asignará a EL USUARIO un segmento IP privada (/29) para la conexión a las plataformas internas de los NAP Regionales. (Entiéndase como IP privada los segmentos reservados para enrutamiento interno según la RFC 1918: 10.0.0.0/8, 172.16.0.0/12, 192.168.0.0/16).
En la medida que AZTECA PERÚ administra los segmentos IP privados, EL USUARIO deberá tomar las previsiones que permitan establecer la comunicación de su LAN con las plataformas internas de los NAP Regionales.
• En caso EL USUARIO tenga como destinos múltiples NAP Regionales, EL USUARIO deberá usar el direccionamiento IP asignado por AZTECA PERÚ para enrutar los paquetes hacia cada NAP Regional.</td></tr>
</table>
<table>
<tr><td>CABLE DE FIBRA ÓPTICA</td><td>El cable de fibra óptica que ingresa al nodo de la RDNFO se fusionará en el ODF de Clientes en el nodo origen. Este recurso es asignado mediante la contratación del Servicio Portador.</td></tr>
<tr><td>DELIMITACIÓN DEL SERVICIO</td><td>AZTECA PERÚ entregará el servicio de Acceso al NAP en el enrutador del NAP Regional.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Comentarios Recibidos</td><td>GILAT</td><td>Respecto al presente artículo bajo comentario, solicitamos a vuestro Despacho nos confirme si es posible que la conexión lógica VPN sea exclusivamente L2 desde el extremo en el nodo Distribución/Conexión de la RDNFO hasta el punto de entrega del servicio al cliente en el NAP Regional, de tal manera que los equipos del usuario en cada extremo puedan comunicarse sin necesidad de enrutamiento intermedio.</td></tr>
<tr><td>FITEL</td><td>En lo que respecta a la delimitación del servicio, debe entenderse que AZTECA entregará el servicio de Acceso al NAP Regional en el enrutador del NAP Regional, pero que establecerá los direccionamientos respectivos para que el Usuario tenga acceso a los contenidos de las entidades públicas que se encontraran alojadas en dicho NAP.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Posición del OSIPTEL</td><td><u>Respecto a los comentarios de GILAT:</u>

En relación al comentario efectuado, se debe señalar que de acuerdo al diseño implementado por AZTECA el acceso al enrutador del NAP Regional se brindará mediante una conexión lógica VPN (L2) y una VPN (L3).

<u>Respecto a los comentarios de FITEL:</u>

En relación al comentario, se está incorporando la precisión de que AZTECA establecerá los direccionamientos respectivos para que el usuario tenga accedo a los contenidos de las entidades públicas alojados en el NAP Regional.</td></tr>
</table>

Versión Final

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA FACILIDAD COMPLEMENTARIA DE ACCESO AL NAP

En esta sección se detallan las especificaciones técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional, la cual comprende las dos actividades descritas a continuación:

4.1 Acceso al enrutador NAP Regional:

El acceso al enrutador del NAP Regional se brindará mediante una conexión lógica de VPN (L2) y una VPN (L3), de modo que se tendrá como origen el nodo de Distribución/Conexión de la RDNFO y como destino el enrutador del NAP Regional. La facilidad de Acceso a NAP Regional, complementa el Servicio Portador de la siguiente manera (ver Figura 1).

El servicio VPN (L2) implementado por el Servicio Portador, permite el acceso del enrutador de **EL USUARIO** y extiende la comunicación desde el nodo Distribución/Conexión hacia el Agregador correspondiente.
Implementando una VPN (L3), se enrutarán los paquetes del segmento cliente hacia la VPN (L3) de los NAP Regionales.

Figura 1: Esquema de Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional – Servicio Portador

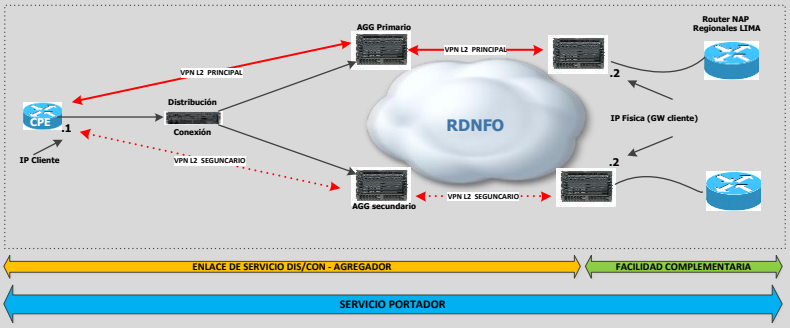

Fuente: AZTECA PERÚ.

4.2 Conectividad Perimetral:

La conectividad perimetral brindada por **AZTECA PERÚ** será habilitada una vez que se haya establecido la comunicación entre la VPN de los NAP Regionales y el segmento IP de **EL USUARIO**. El segmento de IP de **EL USUARIO** será brindado por **AZTECA PERÚ** como respuesta en proceso la factibilidad.

La conectividad perimetral de los NAP Regionales será ejecutada mediante la asignación de una zona de seguridad, la cual estará asociada a las plataformas que se encuentren alojadas en el NAP Regional (ver Figura 2). Estos equipos utilizarán únicamente políticas de enrutamiento/traslación basados en:

- IP Destino
- IP Origen

La seguridad de las aplicaciones deberá estar a cargo de la entidad responsable de las plataformas a conectar, quien deberá adoptar las medidas de seguridad que correspondan.

Figura 2: Esquema de CONECTIVIDAD PERIMETRAL

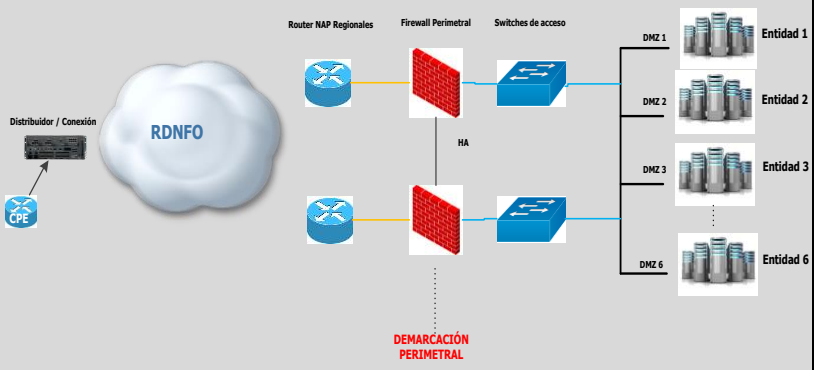

Fuente: AZTECA PERÚ.

A continuación se listan las características y asignaciones propias a la Facilidad Complementaria de Acceso a NAP Regional.

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN
ACTIVIDADES	1. Acceso al Enrutador NAP Regional 2. Conectividad Perimetral
RECURSOS FÍSICOS	ORIGEN: Se asignará un puerto del equipo (Distribuidor/Conexión) que proveerá el acceso a **EL USUARIO**; este puerto estará configurado con encapsulación 802.1Q. El recurso es asignado mediante la contratación del Servicio Portador.
RECURSOS LÓGICOS	• **AZTECA PERÚ** asignará los ID de servicios VPN L2 y L3. • **AZTECA PERÚ** asignará a **EL USUARIO** un segmento IP privada (/29) para la conexión a las plataformas internas de los NAP Regionales. (Entiéndase como IP privada los segmentos reservados para enrutamiento interno según la RFC 1918: 10.0.0.0/8, 172.16.0.0/12, 192.168.0.0/16). En la medida que **AZTECA PERÚ** administra los segmentos IP privados, **EL USUARIO** deberá tomar las previsiones que permitan establecer la comunicación de su LAN con las plataformas internas de los NAP Regionales. • En caso **EL USUARIO** tenga como destinos múltiples NAP Regionales, **EL USUARIO** deberá usar el direccionamiento IP asignado por **AZTECA PERÚ** para enrutar los paquetes hacia cada NAP Regional.
CABLE DE FIBRA ÓPTICA	El cable de fibra óptica que ingresa al nodo de la RDNFO se fusionará en el ODF de Clientes en el nodo origen. Este recurso es asignado mediante la contratación del Servicio Portador.
DELIMITACIÓN DEL SERVICIO	**AZTECA PERÚ** entregará el servicio de Acceso a NAP Regional en el enrutador del NAP Regional. Asimismo, **AZTECA PERÚ** establecerá los direccionamientos respectivos para que **EL USUARIO** tenga acceso a los contenidos de las entidades públicas alojados en el NAP Regional.

5. PRUEBAS TÉCNICAS.

5.1 El Usuario será responsable de realizar las pruebas técnicas de conectividad de sus equipos enrutadores (IP Origen), hasta los equipos/plataformas dentro del NAP Regional a la que requieren conectarse (IP Destino).

5.2 Una vez recibido el servicio, **EL USUARIO** cuenta con siete (7) días hábiles para verificar la estabilidad y desempeño del mismo. De presentarse algún inconveniente con la verificación, **EL USUARIO** notificará a **AZTECA PERÚ** para que aplique los correctivos necesarios.
Luego de realizados los correctivos, **AZTECA PERÚ**, comunicará a **EL USUARIO**, a fin de realizar nuevamente las verificaciones correspondientes.

		5.3 Una vez finalizado los siete (7) días hábiles, cualquier nuevo requerimiento por parte del usuario deberá ser tramitado mediante una solicitud formal de servicio, sujeto a una nueva factibilidad.
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	**Respecto al numeral 5.2** Con relación a este punto, consideramos necesario que se incluya la misma precisión recogida en la OBA, sobre quien deberá asumir los costos de verificación en caso se presente la necesidad de realizar correctivos por parte de AZTECA luego del periodo otorgado a EL USUARIO para realizar las verificaciones correspondientes. En efecto, en la OBA "5. Pruebas técnicas", numeral 5.2. segundo párrafo, se ha incluido la precisión: *"(…) Luego de realizados los correctivos, AZTECA PERÚ, comunicará a EL USUARIO, a fin de realizar nuevamente las verificaciones correspondientes. En este supuesto corresponderá a AZTECA PERÚ asumir los costos de las verificaciones realizadas."* (el subrayado es nuestro) Teniendo en cuenta ello, sugerimos que se incluya la misma precisión (ya aprobada en la OBA) para el caso de la facilidad complementaria bajo comentarios. **Respecto al numeral 5.3** Sobre este punto, en el supuesto que EL USUARIO no ha visto necesario realizar alguna observación al desempeño y funcionamiento del servicio, cualquier solicitud fuera del plazo podría referirse a temas relacionados con operación y mantenimiento del mismo servicio; por lo tanto, no debe tratarse como "nuevo requerimiento", ni debe estar sujeto a una nueva evaluación de factibilidad técnica, sino como parte del servicio ya instalado.
	GILAT	**Respecto al numeral 5.2 y 5.3** Al respecto, si bien cierto que AZTECA se obliga a realizar los correctivos necesarios para prestar efectivamente el servicio portador, consideramos conveniente que se establezca un plazo determinado para que AZTECA efectúe dichos trabajos y comunique al usuario los resultados de las verificaciones respectivas. En esa línea, sugerimos otorgarle a AZTECA el mismo plazo con el que cuenta el usuario para informar algún inconveniente con el servicio; es decir, un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
Posición del OSIPTEL		***<u>Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA:</u>*** En relación al numeral 5.2, se está procediendo a precisar que AZTECA PERÚ asumirá los costos de las verificaciones realizadas, luego de realizado los correctivos que correspondan. Respecto al numeral 5.3, se debe señalar que éste se encuentra referido a las pruebas técnicas de conectividad de los equipos del

	usuario: enrutadores (IP Origen), hasta los equipos/plataformas dentro del NAP Regional a la que requieren conectarse (IP Destino); por lo que los aspectos de operación y mantenimiento se encuentran fuera del alcance de las pruebas técnicas de conectividad. ***<u>Respecto a los comentarios de GILAT:</u>*** Se considera conveniente establecer un plazo máximo a AZTECA PERÚ a efectos que realice los correctivos necesarios, siendo el plazo considerado de hasta diez (10) días hábiles.
Versión Final **5. PRUEBAS TÉCNICAS**	**5.1** El Usuario será responsable de realizar las pruebas técnicas de conectividad de sus equipos enrutadores (IP Origen), hasta los equipos/plataformas dentro del NAP Regional a la que requieren conectarse (IP Destino). **5.2** Una vez recibido el servicio, **EL USUARIO** cuenta con siete (7) días hábiles para verificar la estabilidad y desempeño del mismo. De presentarse algún inconveniente con la verificación, **EL USUARIO** notificará a **AZTECA PERÚ** para que aplique los correctivos necesarios. Luego de realizados los correctivos, **AZTECA PERÚ**, comunicará a **EL USUARIO**, a fin de realizar nuevamente las verificaciones correspondientes. **AZTECA PERÚ** contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para realizar los correctivos anteriormente señalados. **AZTECA PERÚ** asume los costos de las verificaciones realizadas, luego de realizado los correctivos que correspondan. **5.3** Una vez finalizado los siete (7) días hábiles, cualquier nuevo requerimiento por parte del usuario deberá ser tramitado mediante una solicitud formal de servicio, sujeto a una nueva factibilidad.
6. ÓRDENES DE SERVICIO	**6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 8, la cual contendrá la siguiente información técnica: **a)** **IP destino:** Perteneciente a las plataformas alojadas en los NAP Regionales. **b)** **Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar el Proyecto Técnico, en donde se detalle el diagrama lógico y físico de las conexiones. **6.3** Convenio/Contrato/Acuerdo suscrito por **EL USUARIO** con la entidad estatal cuyos servidores están alojados en el NAP Regional que corresponda, a través del cual se autorice a **EL USUARIO** el acceso a sus plataformas.

Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	**Respecto al numeral 6.3** Sobre este punto, consideramos necesario que se incluya la posibilidad de remitir a AZTECA, en caso exista alguna imposibilidad de remitir los documentos listados (convenio/contrato/acuerdo), algún otro documento que sustente la existencia de un acuerdo con alguna entidad del Estado. Lo anterior, teniendo en cuenta que existe la posibilidad que dichos documentos tengan carácter de confidencialidad, en cuyo caso, podría remitirse una carta emitida por la entidad estatal que confirme la existencia de un acuerdo.
	FITEL	**Respecto al numeral 6.1** Al respecto, se considera un exceso que el Usuario deba entregar dicha información, bastaría que el Usuario solicite el Acceso al NAP Regional, luego sería responsabilidad de AZTECA el enrutarlo y direccionarlo hacia los contenidos alojados en el NAP Regional. Cabe señalar, que no debería haber diferenciación para acceder a los contenidos de una u otra entidad del Estado; si es información reservada, cada entidad tendrá que realizar en sus aplicativos la solicitud de usuario y contraseña respectiva. En ese sentido, lo que si debe comunicarse son las fechas estimadas de pruebas de la conectividad a los contenidos del NAP Regional. **Respecto al numeral 6.3** En principio, cualquier Usuario que solicite acceso al NAP Regional deberían tener acceso a los contenidos alojados en este; correspondería a las entidades del Estado en coordinación con el Concedente y a su vez con AZTECA poner ciertas restricciones o políticas de seguridad para el acceso a cierta información.
Posición del OSIPTEL		***Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA:*** Se está precisando en el numeral 6.3 la posibilidad de remitir a AZTECA PERÚ algún otro documento que sustente la existencia de algún acuerdo con alguna entidad del estado, en caso exista imposibilidad remitir los documentos solicitados. ***Respecto a los comentarios del FITEL:*** En relación al comentario efectuado, se debe señalar que es el usuario quien ha suscrito un acuerdo/convenio/contrato directamente con alguna entidad de la administración pública para el acceso al contenido alojado en el NAP Regional, por ello correspondería al usuario brindar la información requerida en el numeral 6.1 a AZTECA. Sobre el numeral 6.3, se debe señalar que ello no es una materia que corresponda ser tratada en la OBA de AZTECA, que regula las relaciones entre los Usuarios y AZTECA en la provisión de las facilidades complementarias. Las entidades que sean titulares de los contenidos que se alojen en los NAP Regionales, conjuntamente con las entidades competentes, deberán definir las condiciones de provisión de dichos contenidos.

Versión Final **6. ÓRDENES DE SERVICIO**	**6.1** Conjuntamente con la Solicitud de Servicio (Anexo 1), **EL USUARIO** deberá presentar la Orden de Servicio, cuyo formato se encuentra en el Anexo 8, la cual contendrá la siguiente información técnica: **a) IP destino:** Perteneciente a las plataformas alojadas en los NAP Regionales. **b) Cronograma del proyecto: EL USUARIO** deberá indicar la fecha estimada de instalación. **6.2** Adicionalmente **EL USUARIO** deberá presentar el Proyecto Técnico, en donde se detalle el diagrama lógico y físico de las conexiones. **6.3** Convenio/Contrato/Acuerdo suscrito por **EL USUARIO** con la entidad estatal cuyos servidores están alojados en el NAP Regional que corresponda, a través del cual se autorice a **EL USUARIO** el acceso a sus plataformas. En caso **EL USUARIO** tenga alguna imposibilidad de remitir los documentos anteriormente mencionados, podrá presentar una carta emitida por la entidad estatal que confirme la existencia de un acuerdo.
7. PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS.	**7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **AZTECA PERÚ** podrá realizar también la comunicación por escrito a **EL USUARIO**, de considerarlo pertinente. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes, así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **EL USUARIO** podrá realizar también la comunicación por escrito a **AZTECA PERÚ**, de considerarlo pertinente. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada. Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a

		domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas. AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a EL USUARIO, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por EL USUARIO, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. En forma similar, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles EL USUARIO comunicará por escrito o por correo electrónico a AZTECA PERÚ la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la RDNFO, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos. **7.3** **AZTECA PERÚ** cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyos números a nivel nacional de recepción de llamadas son el 0 800 00 336 y el 0 800 595. **7.4** **Contactos Técnicos de Las Partes.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, Las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria designarán a los siguientes contactos: **Por parte de AZTECA PERÚ:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección: **Por parte de EL USUARIO:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección:
Comentarios recibidos	**TELEFÓNICA**	**Respecto al numeral 7.1** Sobre este punto, consideramos que se debería incluir la precisión que la interrupción debe efectuarse solo en caso de ser necesaria para efectuar la reparación. Lo anterior a fin de evitar, en la medida de lo posible, interrumpir el servicio y no afectar así a los usuarios. Adicionalmente a ello, el presente numeral señala que la interrupción del servicio no implica modificaciones a las condiciones originales de prestación del servicio. Sobre ello, consideramos que se debe efectuar la precisión que no implicará modificaciones a las condiciones originales de prestación del servicio salvo el monto de la retribución del servicio, el cual deberá ser estimado teniendo en cuenta el tiempo que duré la suspensión del servicio, debiendo pagarse sólo por el tiempo que efectivamente se prestó el mismo. Por otro lado, consideramos relevante que se incluya un acápite sobre las “limitaciones de responsabilidad” del mismo modo que se

		ha incluido en el contrato portador con AZTECA, el cual ha sido aprobado por el Organismo Regulador. En el mencionado contrato se incluye una cláusula sobre las limitaciones de la responsabilidad (Cláusula Octava del Contrato Portador entre Telefónica y AZTECA) en caso de interrupciones del servicio. En dicho apartado se señala que AZTECA estará exceptuada de responsabilidad frente a EL USUARIO y/o terceros salvo en el caso que las interrupciones del servicio. Teniendo en cuenta ello, sugerimos evaluar que se incluya la responsabilidad por la interrupción del servicio en caso las mismas se encuentre bajo el control de AZTECA. **Respecto al numeral 7.2** Sobre este punto, consideramos que se debe guardar el mismo criterio considerado en la OBA para el procedimiento en caso mantenimiento y gestión de averías. Los plazos considerados en el presente numeral –"Interrupción programada del servicio"- corresponden a los plazos considerados en el OBA para la "Interrupción no programada del servicio". En efecto, creemos que por un error involuntario se han consignado plazos de cinco (5) días hábiles para interrupciones programadas, cuando este plazo en el caso de la OBA es de veinte (20) días hábiles. Del mismo modo, el plazo para las interrupciones no programadas en la OBA es de cinco (5) días hábiles. Teniendo en cuenta ello, sugerimos reformular el presente numeral, considerando un plazo de veinte (20) días hábiles previos para la comunicación por parte de AZTECA sobre los trabajos programados. **Respecto al numeral 7.4** Sobre este punto, teniendo en consideración que el fin de dicho proceso es establecer los procedimiento que garantizar la mayor diligencia posible, a fin de reducir el impacto de una interrupción del servicio, consideramos que se debería incluir la posibilidad que el contacto no contemple una única persona; por el contrario consideramos que se debe incluir la posibilidad de además, consignar el correo electrónico de un buzón especializado para la atención de averías, como en nuestro caso la comunicación podría ser a través del buzón del NOC, el cual prioriza la gestión de incidencias.
	GILAT	**Respecto al numeral 7.1** Sobre este punto, debemos indicar que —a nuestro entender- el tiempo de 30 minutos para comunicar a AZTECA sobre cualquier falla que afecte su red y/o clientes es insuficiente, debido a que las empresas operadoras deberán realizar las verificaciones previas que acrediten la existencia de una falla que podría afectar la red o clientes de AZTECA, siendo que dichas verificaciones en la mayoría de los casos pueden exceder el tiempo de 30 minutos.

		En consecuencia, sugerimos que se obligue a las empresas operadoras comunicar sobre la ocurrencia de cualquier falla que pueda afectar la red y/o clientes de AZTECA como máximo al día hábil siguiente de producida dicha falla. **Respecto al numeral 7.2** Sobre el particular, a nuestro entender, el plazo de cinco (5) días hábiles con el que cuenta AZTECA para comunicar a sus usuarios sobre algunos trabajos que puedan afectar la facilidad complementaria es insuficiente, puesto que se debe tener en cuenta que el usuario (empresas operadoras) también presta servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que cuenta con clientes a los cuales deberá informar la afectación de sus servicios. En ese sentido, consideramos que se debe establecer un plazo razonable para que AZTECA comunique la ejecución de trabajos programados, el mismo que deberá contemplar que los USUARIOS tengan la posibilidad de informar a sus clientes la interrupción del servicio con la debida antelación.
	FITEL	Habiendo tres (3) NAP Regionales, que debieran tener la misma información replicada en cada uno de ellos (el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente deberá comunicar a AZTECA las acciones de conectividad con las entidades del Estado para la actualización de los referidos contenidos), las acciones de mantenimiento y averías debería ser transparente para el Usuario, puesto que AZTECA debería enrutarlos hacia alguna de los otros NAP Regionales.
Posición del OSIPTEL		***<u>Respecto a los comentarios de TELEFÓNICA:</u>*** Sobre el comentario al numeral 7.1, se debe enfatizar que la interrupción a la que se hace referencia, en efecto solo puede ser efectuada en el caso señalado en el propio numeral 7.1, relativo a la reparación de averías. Asimismo, en estos casos aplican las disposiciones pertinentes de las condiciones generales del acceso a todas las facilidades complementarias, en lo que corresponde también a la retribución de la facilidad y los supuestos de responsabilidad por la interrupción. En ese sentido, no se considera necesario efectuar las precisiones solicitadas por TELEFÓNICA. Respecto al numeral 7.2, se está considerando para la interrupción programada del servicio, el plazo de veinte (20) días hábiles previos para la comunicación por parte de AZTECA sobre los trabajos programados. Asimismo, se está incorporando un acápite específico respecto a la interrupción no programada del servicio, referido a los casos en que excepcionalmente puedan existir por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos, abrir ventanas de mantenimiento para que AZTECA PERÚ realice los trabajos respectivos, estableciéndose los horarios y comunicación por parte de AZTECA PERÚ al usuario, con una antelación de cinco días hábiles a la fecha para los referidos trabajos. Sobre el numeral 7.4, sobre la posibilidad de contar con un buzón especializado para la atención de averías, se debe indicar que en el cumplimiento del numeral 7.5, las partes deben designar un

	contacto y, entre otros datos, intercambiarse datos del correo electrónico respectivo, a efectos que los responsables se encarguen de las coordinaciones de la gestión de averías. ***<u>Respecto a los comentarios de GILAT:</u>*** En relación al numeral 7.1, el tiempo de 30 minutos para comunicar a AZTECA PERÚ sobre cualquier falla que afecte su red y/o clientes ha sido también señalado para las otras facilidades complementarias de la OBA. Con relación al numeral 7.2, se está considerando para la interrupción programada del servicio, el plazo de veinte (20) días hábiles previos para la comunicación por parte de AZTECA sobre los trabajos programados. ***<u>Respecto a los comentarios de FITEL:</u>*** En relación al comentario efectuado, cabe indicar que el procedimiento establecido para la operación, mantenimiento y gestión de averías es entre el usuario y AZTECA, por lo que el comentario referido a que la información - contenido de los tres NAP Regionales debe estar replicada, entre otros aspectos, no corresponde sea tratado en la presente propuesta.
Versión Final **7. PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS.**	**7.1 Incidencias y averías**: **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, sin que ello importe una modificación de las condiciones originales de prestación del servicio. **AZTECA PERÚ** comunicará por correo electrónico a **EL USUARIO** las razones por las que se tuvo que interrumpir la Facilidad Complementaria y el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **AZTECA PERÚ** podrá realizar también la comunicación por escrito a **EL USUARIO**, de considerarlo pertinente. En forma similar, **EL USUARIO** comunicará por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** sobre cualquier falla que pueda afectar su red y/o clientes, así como el tiempo en el que se estima que culminarán las acciones de reparación. Dicha comunicación por correo electrónico será realizada dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la falla. De forma adicional al correo electrónico, **EL USUARIO** podrá realizar también la comunicación por escrito a **AZTECA PERÚ**, de considerarlo pertinente. **7.2 Interrupción programada del servicio:** Por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento programada le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

En forma similar, con una anticipación mínima de veinte (20) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la prestación del servicio, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

7.3 Interrupción no programada del servicio: Excepcionalmente, por razones de mantenimiento preventivo, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en la infraestructura de la RDNFO, **AZTECA PERÚ** podrá interrumpir la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO.** Las ventanas de mantenimiento le permitirán a **AZTECA PERÚ** realizar los trabajos de mantenimiento a la infraestructura empleada para la provisión de la Facilidad Complementaria contratada.

Las ventanas de mantenimiento serán ejecutadas preferentemente en los siguientes horarios: de lunes a domingo, incluyendo días feriados, desde las 00:00 horas hasta las 05:59 horas.

AZTECA PERÚ comunicará por escrito o por correo electrónico a **EL USUARIO**, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, la fecha para los referidos trabajos que pueda afectar la Facilidad Complementaria contratada por **EL USUARIO**, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

En forma similar, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles **EL USUARIO** comunicará por escrito o por correo electrónico a **AZTECA PERÚ** la fecha para realizar cualquier trabajo de mantenimiento que pueda afectar la prestación del servicio, precisando el tiempo que le tomará la ejecución de los mismos.

7.4 AZTECA PERÚ cuenta con un centro de atención de servicio a **EL USUARIO** a nivel nacional, ubicado en la ciudad de Lima, denominado CALL CENTER, cuyos números a nivel nacional de recepción de llamadas son el 0 800 00 336 y el 0 800 595.

7.5 Contactos Técnicos de Las Partes. A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias para dar cumplimiento al Procedimiento para la operación, mantenimiento y gestión de averías, Las Partes en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de instalada la facilidad complementaria designarán a los siguientes contactos:

		Por parte de AZTECA PERÚ: Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección: **Por parte de EL USUARIO:** Nombre completo: Teléfono fijo: Celular: Correo electrónico: Dirección:
8. PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS.		**8.1 EL USUARIO** no requiere acceso a la Sala NAP de **AZTECA PERÚ** para acceder a la facilidad complementaria contratada, debido a que en caso: **a) El Servidor no se encuentra instalado** **AZTECA PERÚ** se responsabiliza de la conexión física entre el Servidor y el Switch de la Sala NAP, enruta la información de **EL USUARIO** hacia la Sala NAP y establece las políticas de acceso en el equipo de seguridad. **b) El servidor se encuentra instalado** **AZTECA PERÚ** enruta la información de **EL USUARIO** hacia la Sala NAP y establece las políticas de acceso en el equipo de seguridad.
Comentarios recibidos	**GILAT**	Sobre el particular, como es de su conocimiento, AZTECA ha manifestado que brindará la facilidad complementaria de coubicación en Puno, Cajamarca y Lima; motivo por el cual, será necesario que el USUARIO pueda acceder a la Sala NAP para realizar alguna configuración directamente en el equipo co-ubicado en dicha sala, máxime cuando el servicio no incluye la administración de los equipos, según lo mencionado en el punto 1.2 de las Especificaciones Técnicas de la Facilidad Complementaria de Acceso al NAP Regionales.
	FITEL	**Respecto al numeral 8.1:** Al respecto, habría que aclarar a qué se refieren cuando dicen "El Servidor no se encuentra instalado", entendiéndose por "Servidor" que es cualquier servidor de una entidad del Estado donde se coloque información o contenidos, pudiendo este servidor estar ubicados en las oficinas de la entidad del Estado. En ese sentido, AZTECA se estaría responsabilizando de la conexión física entre este Servidor y el Switch de la Sala del NAP Regional. Lo estaría enmarcando dentro de la conexión física que se le solicita en el marco de la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE), de acuerdo al numeral 3.1.6 del Anexo 12 del Contrato de Concesión. *Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas del concurso de proyectos integrales "Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro"* (...)

3.1.6 El Concesionario deberá implementar la conexión física (enlace de fibra óptica) y lóqica desde el Centro de Operaciones de Red, descrito en el numeral 7.1.10, hacia la Red Nacional del Estado Peruano en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29904, referido a la operación de la Red Nacional del Estado Peruano. Para tales efectos, el Concesionario brindara las facilidades técnicas y logísticas, entre las cuales destacan: coubicación de equipos, permisos y otras a solicitud del Concedente.
(Lo subrayado es nuestro)
(...)

Por otro lado, se brindan algunas consideraciones respecto a los NAP's Regionales:

<u>Respecto al Acceso a los NAP's Regionales:</u>

Se entiende que cuando un Usuario de la RDNFO (empresa prestadora de servicio públicos de telecomunicaciones) quisiera contratar la facilidad complementaria de acceso al NAP Regional, este debe tener contratado el servicio portador con AZTECA. Este acceso al NAP Regional será la conexión a realizarse desde el ODF Clientes (Nodo de la RDNFO) hacia el enrutador del NAP Regional y el respectivo direccionamiento hacia los contenidos de las entidades de la administración pública (switches y servidores).

El escenario común seria que el Usuario tenga contratado el servicio portador desde o hacia alguno de los tres (3) Nodos de la RDNFO que albergan a los NAP's Regionales. Otro escenario, sería donde el Usuario haya contratado el servicio portador entre nodos de la RDNFO donde no alberguen a un NAP Regional, en ese caso tendrá que contratar el servicio portador correspondiente hacia algún Nodo de la RDNFO que albergue a un NAP Regional o ver la forma de llegar por sus propios medios hacia uno de los referidos Nodos, en cuyo caso construirá y mantendrá el cable de fibra óptica que termine en el ODF Clientes en el Nodo de la RDNFO que albergue una NAP Regional bajo las condiciones de seguridad aceptadas por AZTECA PERÚ.

Cabe señalar, que AZTECA es responsable de la conexión física entre el o los router, switches y los servidores instalados en la Sala NAP; así como de realizar el direccionamiento hacia los contenidos de las entidades de la administración pública.

Por otro lado, la información o contenidos de las entidades de la administración pública alojada en los servidores, deberá ser reflejada en todos los NAP's Regionales, para esto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente deberá comunicar a AZTECA las acciones de conectividad con las entidades del Estado para la actualización de los referidos contenidos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.5 del Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas del Contrato de Concesión de la RDNFO.

Anexo N° 12 - Especificaciones Técnicas del concurso de proyectos integrales "Red Dorsal Nacional de Fibra óptica: Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro"
(…)

3.1.3 El Concesionario implementara, a su costo, *tres (03) Puntas de Acceso de Red NAP (NAP por sus siglas en ingles) para los contenidos de las entidades de la administración pública referidas en el artículo 1 de la Lev 27444, denominados NAP regionales. El NAP regional central o principal se ubicara dentro*

		del NOC de la RDNFO y los otros dos (02) NAP regionales en el mismo lugar físico de los Nodos de Core de Cajamarca y Puno, descritos en el numeral 3.2. El Concesionario es responsable de seleccionar el emplazamiento, construcción y equipamiento de los NAP regionales, y se obliga a solventar todos los costos asociadas. El Concesionario puede cumplir con esto, como máximo, en la oportunidad de la última entrega señalada en el Cronograma de Construcción de la RDNFO. El Concesionario es responsable de seleccionar el emplazamiento, construcción y equipamiento de estos nodos, y se obliga a solventar todos los costos *asociadas.* *3.1.4 El Concesionario deberá implementar los NAP's regionales en un espacio físico independiente, para la instalación de servidores y el equipamiento necesario que permita el direccionamiento del trafico on-net hacia los contenidos ubicados en cada NAP regional.* *Las condiciones técnicas para la implementación del NAP regional central o principal son las descritas en el numeral 7.1.10, referidas al Centro de Operaciones de Red; en tanto que, las condiciones técnicas para la implementación de los NAP's regionales son las descritas en el numera17.1.2, referidas al Nodo de Core.* *3.1.5 La gestión de los NAP's regionales estará a cargo del Concesionario, siendo el Concedente el responsable de comunicar al Concesionario las acciones de conectividad con las entidades del Estado para la actualización de los contenidos.* *3.1.6 El Concesionario deberá implementar la conexión física (enlace de fibra óptica) y lógica desde el Centro de Operaciones de Red, descrito* en *el numeral 7.1.10, hacia la Red Nacional del Estado Peruano, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29904, referido a la operación de la Red Nacional del Estado Peruano. Para tales efectos, el Concesionario brindara las facilidades técnicas y logísticas, entre las cuales destacan: coubicación de equipos, permisos y otras a solicitud del Concedente.* *(Lo subrayado es nuestro)* *(…)*
Posición del OSIPTEL		***Respecto a los comentarios de GILAT:*** En relación al comentario, se debe señalar que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional no contempla la coubicación de equipos de los usuarios en la Sala NAP. ***Respecto a los comentarios de FITEL:*** En relación al comentario efectuado, se ha considerado conveniente eliminar la referencia a los servidores, a efectos de evitar confusión y/o supuestos que podrían generarse. Asimismo, dado que no se coubican equipos de los usuarios en la sala NAP, no se requiere el acceso a la misma.
Versión final **8. PROTOCOLO PARA EL ACCESO A LAS FACILIDADES COMPLEMENTARIAS.**		**8.1 EL USUARIO** no requiere acceso a la Sala NAP Regional de **AZTECA PERÚ** para acceder a la facilidad complementaria contratada.
COMENTARIOS GENERALES		

GILAT	Por último, mucho agradeceremos nos confirmen si es posible que se brinden facilidades para la instalación de enlaces de interconexión tipo microondas punto-punto (con uno de los extremos en el NAP) como contingencia del enlace de fibra óptica. Asimismo, si cabe la posibilidad de que el servicio portador también contemple el escenario donde se puedan alojar equipos de borde de un proveedor de Internet (ISP) en el NAP Regional; de modo que el servicio portador sirva para transportar el tráfico de Internet desde el NAP Regional hacia los nodos de Distribución/Conexión de la RDNFO entregándolos al CPE del usuario.
Posición del OSIPTEL	En relación al comentario efectuado, se debe señalar que en las condiciones técnicas del Acceso a NAP Regional no se ha previsto la instalación de enlaces de microondas como enlaces de contingencia a los de fibra óptica. Es preciso señalar, como lo menciona FITEL en uno de sus comentarios, que los contenidos de las entidades que se alojen en los NAP Regionales, deberían estar replicados en más de un NAP Regional a modo de contingencia. En cualquier caso, atendiendo a las condiciones que se definan para el alojamiento de contenidos en los NAP regionales, se podrán evaluar en su oportunidad alternativas de contingencia distintas. Asimismo, se precisa que la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional alberga los contenidos de las entidades de la administración pública y en consecuencia aloja sus equipos.